



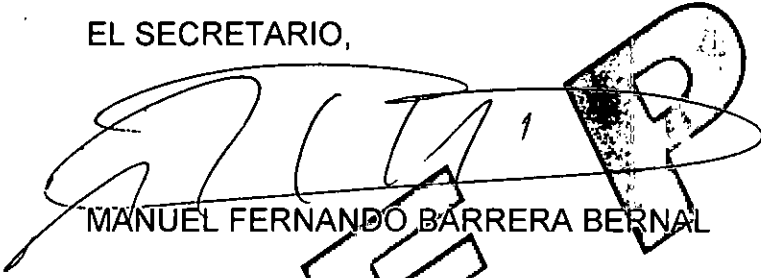
Ubicación 34421
Condenado YEISON MELENDEZ JULIO
C.C # 71350800

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

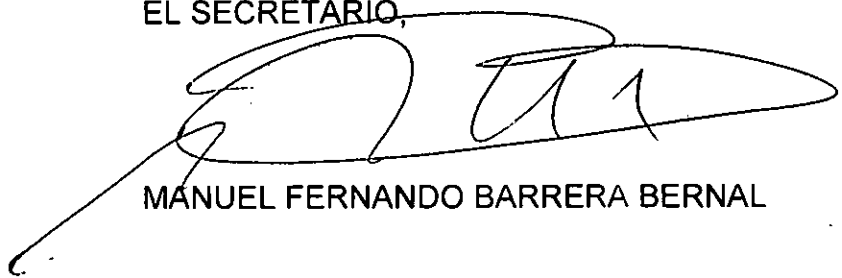
Ubicación 34421
Condenado YEISON MELENDEZ JULIO
C.C # 71350800

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Ubicación 34421
Condenado YEISON MELENDEZ JULIO
C.C # 71350800

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 34421
Condenado YEISON MELENDEZ JULIO
C.C # 71350800

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Radicación: 05001-60-00-206-2011-32463-00

Nº interno: 34421

Condenado: YEISON MELENDEZ JULIO

Delito: FABRIC. TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 629-2020

Decisión: Niega libertad condicional. Requiere

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ

D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional impetrada por el sentenciado Yeison Meléndez Julio.

Actuación:

Este despacho ejecuta la condena de 174 meses de prisión, monto producto de la acumulación de la pena impuesta el 9 de agosto de 2011 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín y de la dictada el 19 de diciembre de 2012 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín en contra de Yeison Meléndez Julio por los delitos de homicidio preterintencional y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas y explosivos, y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, siéndole negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado se encuentra detenido desde el 21 de mayo de 2011, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB.

Las diligencias fueron conocidas por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Medellín, que el 8 de junio de 2012 remitió copias del expediente a los Juzgados Homólogos de El Santuario toda vez que el condenado Meléndez Julio se encontraba privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Puerto Triunfo (Antioquia).

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de El Santuario (Antioquia) asumió conocimiento el 3 de julio de 2012, y adelantó las siguientes actuaciones:

Mediante auto interlocutorio 0382 del 18 de febrero de 2014 acumuló las penas impuestas al condenado Meléndez Julio por los Juzgados Segundo Penal del Circuito y Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín, por los delitos de homicidio preterintencional, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas.



Radicación: 05001-60-00-206-2011-32463-00

Nº interno: 34421

Condenado: YEISON MELENDEZ JULIO

Delito : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 629-2020

Decisión: Niega libertad condicional. Requiere

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

El 16 de febrero de 2015 ordenó remitir el expediente por competencia a los Juzgados Homólogos de Medellín (Antioquia), advirtiéndolo que el condenado se encontraba detenido en el Complejo Carcelario y Penitenciario Pedregal - Coped Medellín.

El Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín (Antioquia) reasumió conocimiento de las diligencias el 6 de abril de 2015, disponiendo:

Mediante auto interlocutorio número 1883 del 31 de julio de 2015, negó la libertad condicional a Meléndez Julio.

El 31 de julio de 2015, negó la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 B del Código Penal. En la misma fecha, se negó la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal.

Mediante auto interlocutorio del 10 de febrero de 2016 negó el permiso administrativo de 72 horas.

El condenado fue trasladado al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB, y en consecuencia las presentes diligencias fueron remitidas a este Estrado Judicial.

En determinación del 28 de marzo de 2017 le fue negado el pedimento sustitutivo consagrado en el artículo 38 G del Código Penal.

Con auto del 5 de marzo de 2018, se le negó la libertad condicional por incumplimiento del factor objetivo y por ende no haber sido allegada la resolución de conducta.

El 20 de noviembre de 2018, se negó de fondo la libertad condicional, la cual fue confirmada en segunda instancia el 26 de junio de 2019.

Es pertinente señalar que al condenado se ha reconocido un total de 24 meses y 5 días de redención de pena reconocida.

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del



Radicación: 05001-60-00-206-2011-32463-00

Nº interno: 34421

Condenado: YEISON MELENDEZ JULIO

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 629-2020

Decisión: Niega libertad condicional. Requiere

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de las penas acumuladas, -21 de mayo de 2011 y 5 de febrero de 2011-, y que el artículo 64 del Código Penal, en la redacción de la Ley 890 de 2004, vigente para ese entonces, exigía la privación de la libertad en fracción equivalente a las dos terceras partes de la pena para acceder a la libertad condicional, factor objetivo más restrictivo con respecto al actualmente contemplado con la modificación que trajo la Ley 1709 de 2014, que exige el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, da lugar a un primer estudio sobre la norma que regirá esta decisión, en aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 superior, por tratarse de una norma que toca un aspecto sustancial, en la que ha existido tránsito legislativo.

Deberá seguirse la valoración a la luz de ésta última norma, para lo que resulta menester reproducir el contenido de el canon 64 sustantivo en los términos reseñados, que señala:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:



Radicación: 05001-60-00-206-2011-32463-00

Nº interno: 34421

Condenado: YEISON MELENDEZ JULIO

Delito : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 629-2020

Decisión: Niega libertad condicional. Requiere

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Se abordará el estudio del caso de Meléndez Julio, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 174 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 104 meses y 12 días, se tiene que el penado ha estado en privación de libertad entre el 21 de mayo de 2011 y el día de hoy, completando 108 meses y 9 días, más 24 meses y 5 días de redención de pena reconocida, arroja 132 meses y 14 días, monto que supera el quantum ya referido.
2. No se observa que haya sido allegada resolución de conducta carcelaria actualizada del penado prenombrado.
3. En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, aunque fue rendido informe por trabajadora social de la Comisaría de Familia de Turbo (Antioquia) de visita realizada al inmueble de la Carrera 12 Número 98- 76 barrio Obrero de dicha localidad, la que fue atendida por la señora Gregoria Julio Chala, progenitora del penado, quien presenta padecimientos de salud, quien manifestó que el penado Yeison Meléndez era quien velaba por el bienestar de ella, pues una hermana de éste se fue de la casa en búsqueda de oportunidad para estudiar y trabajar, es necesario contar al menos con documentación seria tal como recibo de servicio público y/o certificación o declaración de familiar donde conste que persiste dicho presupuesto.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín (Antioquia), se evidencia que no hubo condena en perjuicios por no proceder para el delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego y de uso privativo de las fuerzas armadas y explosivos. En cuanto a la pena de multa impuesta la normativa actual no la exige para acceder a mecanismos penales.

De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín (Antioquia), se evidencia que no hubo condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa.



Radicación: 05001-60-00-206-2011-32463-00

Nº interno: 34421

Condenado: YEISON MELENDEZ JULIO

Delito: FABRIC. TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 629-2020

Decisión: Niega libertad condicional. Requiere

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Así las cosas, atendiendo que no aparece aportada resolución de conducta actualizada, el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisitos sine qua non, y debe tenerse en cuenta la evolución presentada por el penado dentro del marco del sistema progresivo penitenciario, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Por tanto, se ordenará requerir al reclusorio para que allegue la cartilla biográfica y la resolución de conducta actualizada, así como los certificados de cómputos de actividad intramural para determinar el reconocimiento de redención de pena.

Asimismo, se le advertirá al penado que es necesario contar en el proceso con al menos documentación seria tal como recibo de servicio público y/o certificación o declaración de familiar donde conste que persiste la ubicación del inmueble donde reside su grupo familiar y por ende dicho presupuesto exigido por la normativa para acceder al mecanismo penal pretendido.

De otras determinaciones:

Dado que el penado sugiere a este ejecutor de la pena dar aplicación al artículo 67 de la Ley 906 de 2004, que trata del deber denunciar ante la autoridad competente la comisión de delitos de los que tenga conocimiento, con base en presunta omisión administrativa de la autoridad penitenciaria que da cuenta ahora el penado, se le advertirá que este despacho no cuenta con información seria, documentada y oficial que mueva a solicitar investigación penal, y de otra parte, que dicho precepto igualmente autoriza a cualquier persona a formular denuncia penal, por lo que en caso de contar con sustento para ello, el penado puede hacerlo directamente o por medio de su apoderado, ante la Fiscalía General de la Nación.

Con todo, es claro que en el evento de considerar que se le vulneran sus derechos fundamentales, existen mecanismos y acción constitucional contra la autoridad que incurra en tales conductas en aras de que le amparen los mismos.

En cuanto a la inconformidad que ahora muestra el penado frente a la exigencia del numeral 5 del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, que se advierte relativa para el beneficio



Radicación: 05001-60-00-206-2011-32463-00

Nº interno: 34421

Condenado: YEISON MELENDEZ JULIO

Delito: FABRIC. TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 629-2020

Decisión: Niega libertad condicional. Requiere

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

administrativo de salida hasta de 72 horas, se le advertirá que dicho aspecto ya fue resuelto dentro del auto dictado el 10 de febrero de 2016, por el homólogo octavo de Medellín (Antioquia), de modo que estarse a lo resuelto en el mismo, máxime cuando a pesar de ser susceptible de impugnación no interpuso recurso alguno en su contra, y como si fuera poco, promovió acción de tutela contra dicha decisión siendo declarada improcedente por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve

PRIMERO: Negar la libertad condicional al sentenciado Yeison Meléndez Julio, según lo motivado.

SEGUNDO: Requerir al reclusorio para que allegue la cartilla biográfica y la resolución de conducta actualizada que prevé el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, así como los certificados de cómputos de actividad intramural para determinar el reconocimiento de redención de pena.

TERCERO: Informar al penado que es necesario contar en el proceso con al menos documentación seria tal como recibo de servicio público y/o certificación o declaración de familiar donde conste que persiste la ubicación del inmueble donde reside su grupo familiar y por ende tener acreditado el arraigo exigido por la normativa para acceder al mecanismo penal pretendido.

CUARTO: Señalar al penado que este despacho no cuenta con información seria, documentada y oficial que mueva a esta sede a solicitar investigación penal, y de otra parte, que dicho precepto igualmente autoriza a cualquier persona a formular denuncia penal, por lo que en caso de contar con sustento para ello, puede hacerlo directamente o por medio de su apoderado, ante la Fiscalía General de la Nación.

Con todo, es claro que en el evento de considerar que se le vulneran sus derechos fundamentales, existen mecanismos y acción constitucional contra la autoridad que incurra en tales conductas en aras de que le amparen los mismos.



Radicación: 05001-60-00-206-2011-32463-00

Nº interno: 34421

Condenado: YEISON MELENDEZ JULIO

Delito: FABRIC. TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 629-2020

Decisión: Niega libertad condicional. Requiere

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ

D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

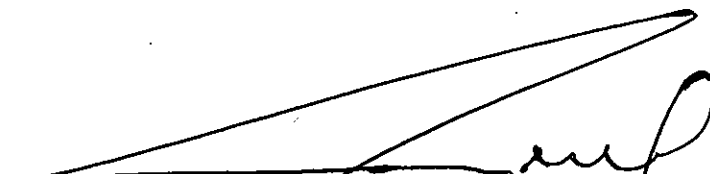
QUINTO: Estarse a lo resuelto con auto dictado el 10 de febrero de 2016, por el homólogo octavo de Medellín (Antioquia), mediante se dispuso no aprobar el beneficio administrativo de salida hasta de 72 horas, en cuanto a la inconformidad que ahora muestra el penado frente a la exigencia del numeral 5 del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, máxime cuando a pesar de ser susceptible de impugnación no interpuso recurso alguno en su contra, y aunque, promovió acción de tutela contra dicha decisión, fue declarada improcedente por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín.

SEXTO: Notificar este auto por el medio más expedito.

SEPTIMO: Comunicar este auto con copia del mismo a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- con destino a la hoja de vida del penado

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cumplase.

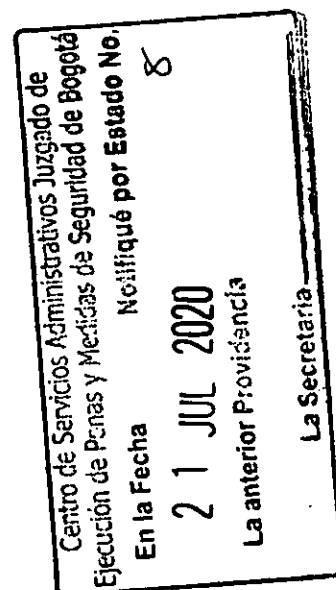

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

BOGOTÁ, D.C.

09-06-2020

YEISON MELENDEZ JULIO



A.I. 629 NI 34421 JDO 11 EPMS BTA- NOTIFICACION PROCURADORA

2

A Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia
Acuso recibo de su comunicación. Andrea Sánchez Murcia Procuradora 219 Ju... Mar 9/06/2020 5:04 PM

A Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia<
aasanchez@procuraduria.gov.co>
Mar 9/06/2020 5:04 PM
Para: Maria Alejandra Valdes Campos

El mensaje

Para:

Asunto: A.I. 629 NI 34421 JDO 11 EPMS BTA- NOTIFICACION PROCURADORA

Enviados: martes, 9 de junio de 2020 10:04:42 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el martes, 9 de junio de 2020 10:04:37 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

P postmaster@procuraduria.gov.co
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Andrea Alexandraw Patri... Mar 9/06/2020 12:25 PM

M Maria Alejandra Valdes Campos
Mar 9/06/2020 12:25 PM
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez

A.I. 629 NI 34421 JDO 11.pdf
484 KB

DOCTORA
ANDREA ALEXANDRAW PATRICIA SANCHEZ
PROCURADOR 219 JUDICIAL 1 PENAL

CORDIAL SALUDO
LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO N°629 N.I. 34421 JUZGADO 11
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LO
ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLA DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.
ATENTAMENTE



MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

Bogotá 10 de junio 2020. 34421-11 D

Señor juez once 11 de ~~Espejo~~ ~~Reyes~~
y medidas bogotanas

Referencia: Recursos de Reposición y apelación

Según correspondiente al Auto Interlocutorio 629/20 del 29 de mayo 2020
Recibido el día de hoy 10 junio 2020

Respetuoso Saludo.

Señor juez es menester de este ciudadano acudir a los Recursos de ley, difiriendo sustancialmente de sus apreciaciones. Por lo siguientes Aspectos Relevantes:

- 1) Dentro del Acapite del cumplimiento de los Requisitos de índole objetivo y subjetivo para decidir sobre mi libertad condicional en el numeral 2º "Resolución de conducta carcelaria Actualizada;" dentro de mi derecho a la defensa y contradicción con el más Profundo Respeto le Invocho señoría "lo Estipulado en el artículo 134 y 138 Ley 65/93, 1709/14".
- 2) En el Punto 3º del mismo Acapite señoría, el suscrito ciudadano, desde Preferitas Fechas por Intermedio del servicio de correos '4:72' que atiene a los Interesos PPL, le Reuirtio la Información Integral Para que su despacho comisionara en
①

Certificados de conducta administrados de manera Autónoma por el Inpec y que están conculcando mi Proceso administrativo que se muestra y demuestra en las dudas Parciales sugeridas por
②

Su honorable despacho, esté as el suscrito
de las omisiones y extralimitaciones del Impc
que manifestaba mis derechos administrativos
generando copia y falta de divisa
Procedimientos a mis derechos adquiridos por
Tiempo, modo y lugar.

Ya por ultima sutoria mi Inconformidad esta
manifestada Por la serie de negativas a mis
avagos usted estipula el numeral 5 del articulo
147 Ley. 65/1993 depaudo construida anteriormente
Relevantar en lo estipulado en los Arts. 29, 49
Ley 504/1999.

sin otro particular en espera de su favorable
Resolución

Cordialmente

Yerson mabeidez julio
CC 713508007 D 90091

La : picata
Gran Rofio

BOGOTÁ
(3)



Correos Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.517-9 DO-25 Q 98 A 55

Remitente

Nombre/Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS POSTALES
Dirección: KM 5 VIA USME
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111841645

or: juez once 11 de septiembre
Penas y multas bogota

le 11 N° 94-24 bogota

de: Yerson melendez julio
cc 71350800 TB 90091

piroa Gera Pafio UT

RV: Recurso de Reposición y Apelacion

Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/06/2020 4:39 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (330 KB)

Recurso de Reposicion Juez 11 Ejecucion Penas y Medidas de Bogota.pdf;

Buenas tardes,

Me permito remitir recurso interpuesto por el condenado YEISON - MELENDEZ JULIO identificado con cédula 71350800 en el Proceso 2011-32463

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287
ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: carlos alvarez [mailto:karalva69@gmail.com]

Enviado el: miércoles, 10 de junio de 2020 2:33 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y Apelacion

Buena Tarde,

Reciba un cordial saludo, Adjunto PDF, que ha sido verificada su lectura y no posee contraseña.

Agradezco su atención

Yeison Melendez

Begora 10 de Julio

Señor Juez Onez
Y medidas

Deferencia : Reuressos

Soqva
Uorio

Recibido

Respalso Solido.

Señor Juez es mda

Reudir a mda Reuressos

Sustancialmente de

Siguientes Aspechos

) Daviro del Acopize

de ardale obapio

mi. librad de mda

de obduca en mda

darallo a los qda

Profundo

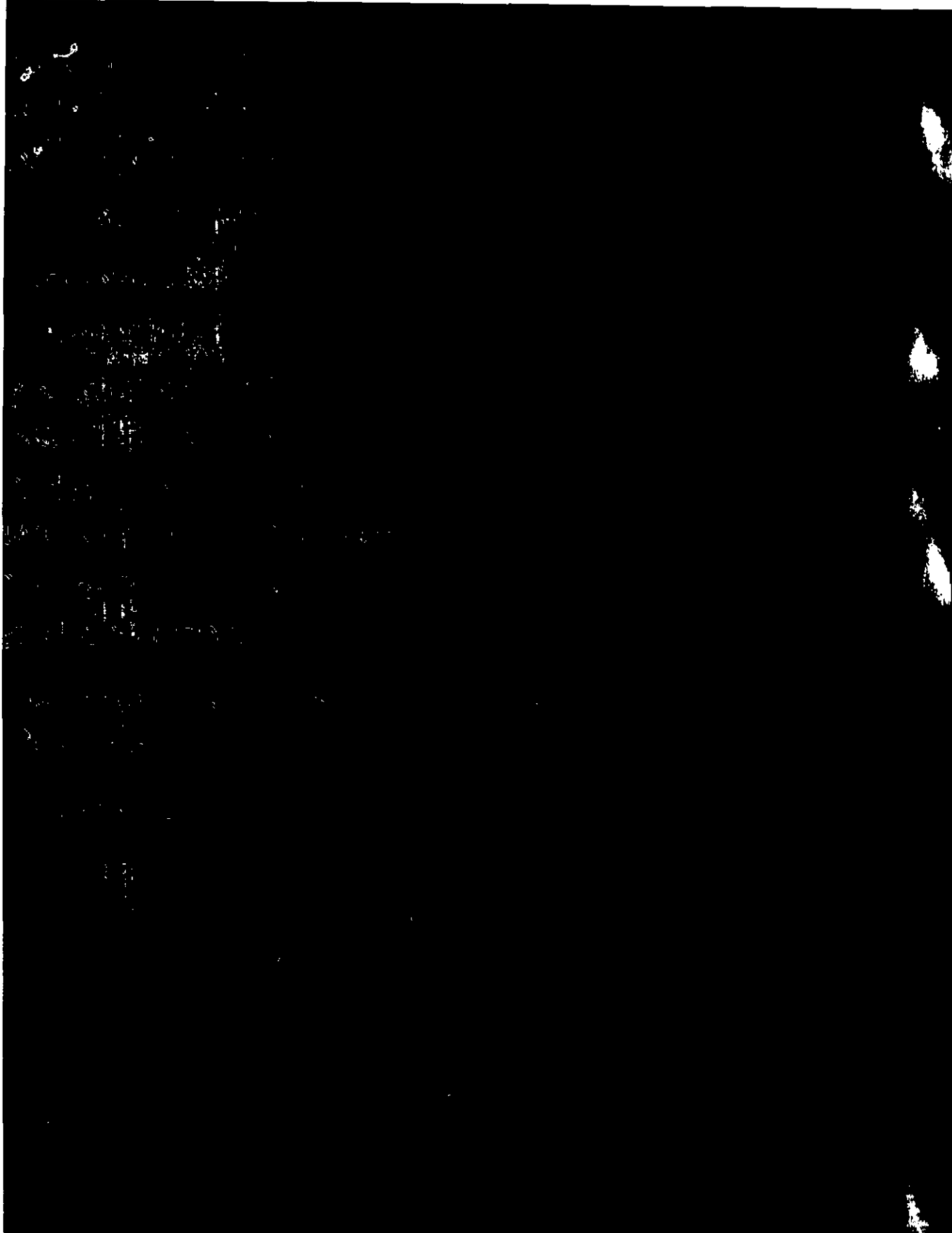
En el mda

Suscrito

...en el momento, en la casa de mi madre
...y en el momento; ... 12/12/93 -
... "en el momento" ...
... alternativa de su legitimidad
... publicos ya Reunidos ...
... poseída su desempeño combinados
... la familia en todo (integración)
... sección, no para la
... abogado especializado ...
... de la estipulado en la
... de la misma corta superior.

Respecto a la obra M. Remigio sección a las
... 138" 124 12/93, 1709/14 mayane
... la misma sección sine que non.

La por último sección en mi manifestación de la
... de la estipulado en el Art 67 Ley 906/2004
... por parte del suscripto ciudadano que
... está fundado de manera seria en los
... al interior de mi cartilla biografía y
... de carbón administrados de manera
... por el Inpec y que están cancelando
... administrados que se muestra y
... en las dudas posibles surgidas por



J. 11.

RV: Recurso de Reposición y Apelacion

Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/06/2020 4:39 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (330 KB)

Recurso de Reposicion Juez 11 Ejecucion Penas y Medidas de Bogota.pdf;

Buenas tardes,

Me permito remitir recurso interpuesto por el condenado YEISON - MELENDEZ JULIO identificado con cédula 71350800 en el Proceso 2011-32463

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.****Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287**ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: carlos alvarez [mailto:karalva69@gmail.com]

Enviado el: miércoles, 10 de junio de 2020 2:33 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y Apelacion

Buena Tarde,

Reciba un cordial saludo, Adjunto PDF, que ha sido verificada su lectura y no posee contraseña.

Agradezco su atención

Yeison Melendez

Bogotá 10 de junio

Señor Juez Onor.

Y medidas

Referencia: Reunión

Saque

Utorno

Reclamo

Respetoso Saludo.

Señor Juez es mi

Audir de los Reunión

sustancialmente de

siguientes Aspectos

1) Dentro del Acapite

de índole objetiva y

mi libertad condicional

de conducta carcelaria

derecho a la defensa

Profundo Apoyo

en el Acto

2) En el Punto

Suscríbo

... (anexo), con la cual de mi parte
se ha cumplido; (artículo 12 de la Ley
... "sin que sea necesario...")
... el número de su inscripción al
Registro de la Propiedad Pública ya Reunido de la
... su desahucio con la
... Familia en Talca (Antigua)
... en la presente sesión, no solo para
... Abogado Especializado en
... la naturaleza de lo estipulado en la
... de nuestra Corte Superior.
... el Remito suscribo a los
... 138" Ley 163/93, 1709/14 mayore
... "sin que sea necesario"
... en mi manifestación de la
... en el artículo 67 Ley 906/2004
... por parte del suscrito ciudadano que
... esta fundada de manera seria en los
... al Interior de mi familia biográfica y
... de conducta administrados de manera
... por el Inpec y que están cancelando
... administrativo que se muestra y
... en las dudas razonables seguidas por

